

CONDICIONES GENERALES

Entrada en vigencia a partir de 1° de Enero de 2016

CAPÍTULO 1

Definiciones

En este contrato de seguro se entiende que:

Asegurador: Es el Banco de Seguros del Estado que asume las consecuencias patrimoniales del riesgo convenido.

Beneficiario: Es la persona física o jurídica designada por la Persona cuya vida se asegura, a quien el Banco debe pagar la prestación convenida al verificarse el siniestro.

Carencia: Es el período contabilizado a partir de la fecha de vigencia del certificado individual, durante el cual pese a pagarse puntualmente el seguro, de producirse el siniestro no da derecho a la prestación convenida.

Contratante: Es la persona física ó jurídica que contrata el seguro con el Banco.

Persona cuya vida se asegura: Es la persona física sobre la cual recae el riesgo asegurado.

Prima: Corresponde al costo, según los cálculos hechos por el asegurador en base a elementos estadísticos, con el exclusivo fin de hacer frente a los siniestros previstos para el tipo de seguro de que se trate, incluyendo los recargos administrativos y los derechos de emisión.

Premio: Es la suma que abona el Contratante. Está compuesto por la prima, y los impuestos aplicados.

Capital asegurado: Es la suma de dinero convenida como límite máximo a pagar en caso de siniestro.

Siniestro: Es el evento cuyo acaecimiento hace exigible la obligación del Banco de pagar la prestación convenida.

Tasa: es el coeficiente que se aplica sobre la suma asegurada para determinar la prima. Se expresa como una relación porcentual o por mil e incluye los recargos administrativos y los derechos de emisión.

CAPÍTULO 2

Antecedentes

Art. 1 - El Contrato de Seguro de Vida Agrupamiento, es un seguro Temporario a un año, de renovación automática.

CAPÍTULO 3

Ley de los Contratantes

Art. 2 - El Contrato de Seguro de Vida Agrupamiento se conviene entre el Asegurador, es decir el Banco de Seguros del Estado, en lo

sucesivo designado bajo el nombre de "Banco" y el "Contratante" que se establece en las Condiciones Particulares.

Art. 3 - El Contrato de Seguro de Vida Agrupamiento se integra: con la solicitud presentada por el Contratante, la nómina de personas elegibles y/o las solicitudes individuales, las pruebas de asegurabilidad que eventualmente pudieran requerirse a las personas elegibles, las Condiciones Generales y Específicas que a continuación se detallan y las Condiciones Particulares.

Las partes acuerdan, si hubiere contradicción entre las cláusulas, someterse en todas las circunstancias y eventualidades al siguiente orden de preeminencia: Condiciones Particulares y Condiciones Generales y Específicas.

Queda expresamente convenido que el Banco, el Contratante y la Persona cuya vida se asegura, se someten a todas las estipulaciones de la póliza como a la Ley misma.

CAPÍTULO 4

Indisputabilidad

Art. 4 - Las falsas declaraciones, alteración de los hechos o reticencia aún de buena fe del Contratante y/o de cualquier persona amparada por la póliza, determinará la nulidad del seguro, sin perjuicio de las acciones penales que puedan corresponder, conservando el Banco el derecho de percibir la totalidad del premio y de reclamar la devolución de las sumas abonadas.

Sin embargo el Banco declara indisputable cada cobertura individual en relación con el seguro básico y sus adicionales, salvo casos de dolo, luego de transcurridos cinco años contabilizados desde la fecha de vigencia del certificado individual ó de la última declaración presentada.

CAPÍTULO 5

Personas elegibles

Art. 5 - A los efectos del contrato serán personas elegibles, las personas físicas debidamente identificables que figuren en la nómina y/o en la solicitud individual respectiva presentada por el Contratante y que se encuentren en actividad plena al momento de su firma ó a la fecha de inclusión en la nómina. Las mismas deberán estar vinculadas con el Contratante en la forma prevista en las Condiciones Particulares del contrato.

CAPÍTULO 6

Riesgo Cubierto

Art. 6 - Se considerará riesgo cubierto, el fallecimiento de la persona cuya vida se asegura ocurrido durante la vigencia de su cobertura individual.

CAPÍTULO 7

Comienzo, Duración y Terminación del Contrato

Art. 7 - El Contrato de Vida Agrupamiento, se renovará automáticamente por períodos iguales al inicial.

Obligaciones del Asegurador

Art. 8 - Cualquiera de las partes pueden en cualquier momento rescindir este contrato, mediante aviso, conforme con lo previsto en el Art.33 de las presentes condiciones. La rescisión se aplicará siempre el día primero del mes siguiente al en que se cumplieron los 60 días de la fecha de presentación de la solicitud de rescisión.

El Contratante deberá continuar con el pago de los premios hasta la fecha de aplicación de la rescisión.

CAPÍTULO 8

Vigencia de la cobertura individual

Art. 9 - La cobertura individual entra en vigencia el primero del mes siguiente al en que se hayan cumplido las condiciones de asegurabilidad por el Contratante y/o por la Persona cuya vida se asegura y hayan sido aceptadas por el Banco.

CAPÍTULO 9

Tasa

Art. 10 - El Banco anualmente calculará la tasa que se deberá aplicar en cada fecha de renovación del contrato, así como también los recargos, el derecho de emisión y los impuestos aplicados.

CAPÍTULO 10

Capitales

Art. 11 - El capital asegurado se establece en las Condiciones Particulares. Para capitales en moneda nacional se establecerá también en éstas, las pautas que regirán su incremento y su fecha de aplicación. A falta de criterio, el reajuste de capitales será por IPC, y se aplicará en la fecha de renovación del contrato.

En los contratos que tienen vigente más de un capital, la persona cuya vida se asegura puede solicitar reducción o aumento del mismo. La solicitud de aumento de capital requerirá la presentación de la prueba de asegurabilidad correspondiente. La reducción o aumento de capital aplicarán a partir del 1° del mes siguiente al en que se solicitó la modificación ó se aceptaron las pruebas de asegurabilidad, respectivamente.

CAPÍTULO 11

Pago del premio

Art. 12 - El premio total facturado mensualmente al contrato, será abonado por el Contratante a su vencimiento, en las oficinas del Banco ó de sus representantes autorizados.

Art. 13 - El Contratante pagará los premios aunque en ellos contribuya la persona cuya vida se asegura y tendrá hasta el día 10 del mes siguiente para abonar los premios correspondientes al

mes anterior.

Art. 14 - El incumplimiento del pago de premios en los plazos determinados, causa la extinción de los derechos derivados de la cobertura. La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna.

CAPÍTULO 12

Beneficiario

Art. 15 - La persona cuya vida se asegura puede en cualquier tiempo durante la vigencia de su cobertura individual, cambiar la designación de beneficiarios, solicitándola al Banco mediante una petición por escrito. El Banco no reconoce otros beneficiarios que los que figuran en sus registros.

En defecto de beneficiarios, el pago se hará a las personas que se indican a continuación de acuerdo al siguiente orden de preferencial: cónyuge, hijos -incluyendo a los legalmente adoptados-, padres, hermanos y hermanas, herederos legales.

El cambio de beneficiario tendrá efecto desde la fecha en que haya sido recibida por el Banco la solicitud por escrito de la modificación.

CAPÍTULO 13

Comprobación y Liquidación de siniestros

Art. 16 - El ó los Beneficiarios estarán obligados a justificar plenamente ante el Banco, que se ha producido un siniestro cubierto por este contrato y a proporcionar por su cuenta y a su cargo todos los elementos necesarios (testimonios de partidas de estado civil, parte policial, certificados, copias de historias clínicas, exámenes médicos, etc) para acreditar el derecho a indemnización.

Art. 17 - Recibido el aviso de ocurrencia del siniestro, el Banco procederá a estudiar si la reclamación presentada se halla cubierta por este Contrato. Cumplidas por éste las diligencias necesarias a ese efecto, se procederá a la liquidación del siniestro.

Salvo el caso de aceptación expresa del siniestro por parte del Banco, los procedimientos para el estudio, la verificación y/o liquidación del siniestro, no confieren ni quitan derechos al Contratante y/o al Beneficiario, y en especial no interrumpen la prescripción ni afectan las cláusulas de nulidad y resolución de la póliza.

El Banco tiene derecho a hacer toda clase de investigaciones, levantar informaciones y practicar cualquier tipo de diligencia en cuanto a la verificación de las causas del siniestro, pudiendo exigir al Contratante y/o beneficiarios todos los testimonios y pruebas permitidos por las leyes.

Art. 18 - El Banco contará con un plazo de 60 días para pronunciarse sobre el amparo o rechazo de la reclamación que se formula. Este plazo comenzará a correr a partir del día siguiente de concluida la instrucción del expediente. Se entenderá concluida la misma cuando se haya agregado toda la documentación necesaria, para acreditar el derecho del o los beneficiarios y cuando se hayan presentado los informes técnicos y periciales, y sean conocidas las resultancias de las actuaciones cumplidas por la autoridad competente en relación al hecho, si corresponde.

Administración

Art. 19 - Renovación del Contrato: En cada renovación se podrán establecer nuevos requisitos de asegurabilidad, así como también pautas de suscripción, capitales, coberturas, tasa, primas y premios, que regirán para el período a renovar. Dichas pautas deberán ser comunicadas por el Banco al Contratante con una anticipación de por lo menos noventa días antes de la fecha de renovación. El Contratante se reserva el derecho de aceptar o no las nuevas pautas. De no aceptarlas, el Contratante, con una antelación de 60 días antes de la fecha de renovación del contrato, deberá comunicar al Banco la rescisión del Contrato de Seguro de Vida Agrupamiento. De no recibir el Banco comunicación en contrario, se entenderá que las mismas han sido aceptadas.

Si el Banco no comunica las pautas que regirán a la renovación en los plazos establecidos, se entenderá que se mantiene el contrato en los términos vigentes, salvo pacto en contrario, el cuál deberá realizarse en las condiciones del Art. 20.

Art. 20 - Modificaciones: De introducirse modificaciones al Contrato, fuera de la fecha de renovación, las mismas deberán contar con el aval de ambas partes.

Art. 21 - Bajas al Contrato: El Contratante deberá comunicar al Banco dentro de los diez (diez) primeros días de cada mes, el detalle de las personas a las cuales no se les ha podido realizar el descuento del premio, estableciendo en cada una el motivo, de acuerdo al criterio definido en el capítulo 17, Art. 27 de las presentes condiciones.

Art. 22 - Documentación: El Contratante permitirá el acceso del Banco a sus Registros de Funcionarios o Afiliados, según corresponda.

Rehabilitación

Art. 23 - Cobertura Individual: Si la cobertura individual se hubiere rescindido, la persona cuya vida se asegura podrá solicitar su rehabilitación, siempre que el Contrato se encuentre vigente. El derecho a la rehabilitación prescribe al año de la fecha de rescisión de la cobertura individual.

De solicitar la persona cuya vida se asegura, la rehabilitación de la cobertura individual, será mediante presentación de nueva prueba de asegurabilidad. Corresponde a la persona cuya vida se asegura el pago de todos los premios, contabilizados a partir de la fecha de rescisión, más los intereses previstos (Art. 25), a los efectos de recuperar los derechos vigentes en el contrato a la fecha de rehabilitación.

Art. 24 - Contrato Seguro de Vida Agrupamiento: Si el Contrato de Seguro de Vida Agrupamiento hubiera sido rescindido, el Contratante podrá solicitar su rehabilitación. El derecho a la rehabilitación prescribe a los tres meses contabilizados a partir de la fecha en la cual se hizo efectiva la rescisión.

Corresponde al Contratante el pago de todos los premios contabilizados a partir de la fecha de rescisión, más los intereses previstos (Art. 25), para mantener los derechos adquiridos a la fecha de rescisión del contrato.

En ambos casos, el Banco podrá acceder o no a lo solicitado según la opinión que le merezca el riesgo, pudiendo establecer nuevas condiciones o pautas para su aceptación.

Intereses

Art. 25 - En todos los casos indicados en las presentes condiciones, en las cuales se prevé el cobro de intereses, los mismos se establecerán por el Banco, los que no podrán superar en un 75% (setenta y cinco por ciento) de las tasas medias del mercado de operaciones corrientes de crédito bancario del trimestre anterior, informadas por el BCU, todo conforme a la fecha de cálculo que corresponda de acuerdo a las condiciones de la póliza.

Rescisión y Conversión de seguros

Art. 26 - Del Contrato de Seguro de Vida Agrupamiento: El Contrato de Seguro de Vida Agrupamiento se rescindirán por falta de pago cuando el premio facturado mensual figure pendiente de pago a la fecha del segundo vencimiento de la factura ó de acuerdo a lo establecido en el Art.8 de las presentes condiciones

Art. 27 - De la cobertura individual: La cobertura individual del Seguro de Vida Agrupamiento se extinguirá para la Persona cuya vida se asegura en los siguientes casos:

- 1 - Por rescisión del contrato de Seguro de Vida Agrupamiento.
- 2 - Por comunicación del Contratante, en que se establezca que la persona de que se trata dejó de cumplir el pago del premio a su cargo.
- 3 - A solicitud de la Persona cuya vida se asegura.
- 4 - Por fallecimiento de la persona cuya vida se asegura.
- 5 - Si la persona cuya vida se asegura dejó de pertenecer a las clases elegibles.

Si la cobertura de la persona cuya vida se asegura, se extingue por las causas indicadas en los puntos 1) ó 5) de este artículo, se aplicará lo siguiente:

- I. La persona cuya vida se asegura continuará cubierta hasta el último día del mes siguiente al en que se rescindió el contrato o al en que dejó de ser elegible, si no realizó alguna de las opciones previstas en el numeral II que a continuación se detalla.
- II. La persona cuya vida se asegura dispondrá de un plazo de ciento ochenta días contabilizados a partir de la fecha de rescisión del contrato o en que dejó de pertenecer a las clases elegibles, para contratar con el Banco:
 - a - Un Seguro Plan Continuación Nivelada, en las siguientes condiciones:
 - Prima, será la que corresponda a la edad en el momento de la contratación de este plan.
 - Capital, no podrá ser superior al que tenía vigente en el Seguro de Agrupamiento, no requiriéndose prueba de asegurabilidad.
 - b - Otros Seguros de Vida Individual, en las siguientes condiciones:
 - Plan, la persona podrá elegir cualquiera de los planes vigentes para su edad, a la fecha de realizar esta opción, excepto un plan Temporal.
 - Prima, será la que corresponda a la edad de la persona en el momento de la contratación del plan elegido.
 - Capital, corresponderá al que tenía vigente en el Seguro de Agrupamiento a la fecha en que deja de ser elegible

sin que se requiera prueba de asegurabilidad.

En caso de contratar adicionales, se solicitará prueba de asegurabilidad para los cuales el Banco estime necesario.

Si el capital que tenía el Asegurado vigente en el seguro de Agrupamiento fuera menor al capital fijado como capital mínimo para el plan de Seguro de Vida Individual, deberá contratar éste último, cumpliendo los requisitos de asegurabilidad establecidos por el Banco.

Los planes previstos en los literales a) y b), entrarán en vigencia en la fecha de rescisión del contrato o en la que la persona cuya vida se asegura dejó de ser elegible. Asimismo los premios deberán abonarse desde la fecha de vigencia indicada.

No obstante, si la persona fallece transcurrido el lapso previsto en el numeral I de este artículo, pero antes de transcurridos los ciento ochenta días contabilizados desde la fecha de rescisión del contrato o en que la persona cuya vida se asegura dejó de ser elegible, sin ejercer las opciones mencionadas precedentemente, pero contaba con una antigüedad en el seguro de más de 5 años, el Banco abonará el capital básico asegurado, no así los adicionales que se hubieren contratado.

III. Si la persona cuya vida se asegura, tenía asegurado a su grupo familiar, será también de aplicación para sus integrantes, lo indicado en los numerales I y II del presente artículo.

CAPÍTULO 18

Constancia de emisión de certificado individual

Art. 28 - En caso de extravío o destrucción de su respectivo certificado individual, la persona cuya vida se asegura puede solicitar del Banco una constancia de emisión de dicho certificado. El Banco se reserva el derecho de exigir a la persona cuya vida se asegura la compensación económica que corresponda, por concepto de gastos originados con motivo de la emisión de dicha constancia.

CAPÍTULO 19

Riesgo de Guerra o Servicio Militar

Art. 29 - Esta contrato cubre los riesgos de guerra o servicio militar dentro del territorio nacional o en sus aguas territoriales. En caso de guerra fuera de dicho territorio en que no sea parte el Uruguay, si la Persona cuya vida se asegura abandonase su residencia en un país en estado de paz, sea para tomar parte en dicha guerra (declarada o no), sea para trasladarse a alguna zona de operaciones de la misma, la póliza quedará nula, a menos que

el Contratante y/o la Persona cuya vida se asegura, informara previamente al Banco por escrito, de su intención de trasladarse a tal lugar, o con tal objeto, y obtuviera la aceptación escrita de éste. El Banco se reserva el derecho de condicionar su aceptación, de exigir el pago de una extraprima o de rechazar el riesgo.

CAPÍTULO 20

Domicilio

Art. 30 - El Contratante deberá fijar su domicilio a todos los efectos de este contrato, dentro del territorio uruguayo. En caso de cambio de domicilio, el Contratante deberá comunicar el mismo ante las oficinas del Banco por escrito.

CAPÍTULO 21

Prescripción

Art. 31 - La acción para reclamar el pago de la suma asegurada prescribe en el término de un año a contar desde la fecha de la ocurrencia del siniestro.

CAPÍTULO 22

Jurisdicción

Art. 32 - Toda controversia judicial que se plantee en relación a la presente póliza será sustanciada ante los Tribunales de la República Oriental del Uruguay ubicados en la ciudad de Montevideo.

CAPÍTULO 23

Notificaciones y Comunicaciones

Art. 33 - Se pacta como medio hábil de notificación entre las partes, la remisión de carta certificada, telegrama colacionado, fax u otro medio de notificación fehaciente permitido por el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO 24

Cómputo de plazos

Art. 34 - En todos los casos indicados en las presentes condiciones en los cuales se prevé plazo en días, los mismos se contabilizarán a días corridos.



EN BSE PODÉS CONFIAR TODA TU VIDA